

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021/2024

La Paz, 09 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INVER/DCES N° 0454/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento de funcionamiento de unidades educativas de convenio del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Norma Fundamental, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III, instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 87 del Texto Constitucional, reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regula el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo. Su funcionamiento será regulado mediante reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la precitada Ley, dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que el Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, establece la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que



atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019, modificado por la Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023, aprueba el Reglamento para apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022, resuelve aprobar el Reglamento de la Gestión Curricular e Institucional de la Modalidad de Atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que la Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023, aprueba el Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, aprueba las Directrices para la modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

Que la Resolución Ministerial N° 0856/2023 de 3 de octubre de 2023, resuelve aprobar las Normas de Diseño para Unidades Educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0454/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que el Ministerio de Educación debe tener el control y seguimiento en los procesos administrativos y de gestión para el legal funcionamiento de las unidades educativas de convenio, realizando la autorización final para consolidar los trámites correspondientes en el marco de las Normas de diseño para unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0856/2023, que describe las condiciones que se deben cumplir para la apertura y legal funcionamiento de las unidades educativas de convenio. En relación a la apertura de Módulos Tecnológicos Productivos de convenio, se deben considerar las condiciones mínimas de formación técnica, de acuerdo a las especificaciones de cada Carrera Técnica Tecnología Especializada. Por otro lado, respecto a los trámites de modificación o actualización del Registro de Unidad Educativa RUE por desglose fusión o cierre, se debe proceder conforme el Artículo 40 del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico. Con relación a la atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la apertura, modificación o cese de la modalidad, se realiza en una zona de intervención compuesta por cuatro sedes en unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional donde los miembros de la comunidad educativa realicen un acta de solicitud; por lo que concluyen solicitando la aprobación del Reglamento de funcionamiento de unidades educativas de convenio.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UJAJ N° 0023/2024 de 09 de enero de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez"; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales; Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011; Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012; Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012; Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019; Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023; Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022; Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023; Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023; Resolución Ministerial N° 0856/2023 de 3 de octubre de 2023, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que aprueba el Reglamento de funcionamiento de unidades educativas de convenio del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado y justificado en el



Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0452/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

PORTANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia entrará desde el 1° de febrero de 2024.

Artículo 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Esteban Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - D.G.A.J.
KOB
Jorge Armando
Mazo Mejía
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - D.G.A.J.
VJB
Edgar Pary Chambi
Paco
PROF. JURÍDICO
DE EDUC. REGULAR
M.E.


EFCP
ME/VER

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
			Versión	N° de Páginas
			01	Página 1 de 15

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DOEP, DGES	DGAJ	VER	MAE
<p><i>Nancy Virginia Torres Arana</i> Nancy Virginia Torres Arana PROFESIONAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL - COM. Y LENG. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Marlene Tapia Gutiérrez</i> Marlene Tapia Gutiérrez DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Deia Lucia Rodas</i> Deia Lucia Rodas DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Wilfredo Yujra Mamani</i> Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Armando Muñoz Meji</i> Armando Muñoz Meji JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Edgar Fernando Chambi Paco</i> Edgar Fernando Chambi Paco PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Manuel Budal Tejerina del Castillo</i> Manuel Budal Tejerina del Castillo VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Edgar Parry Chambi</i> Edgar Parry Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 15

ÍNDICE

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	4
Artículo 2.- (Naturaleza jurídica de la autorización de apertura de unidades educativas de convenio).....	4
Artículo 3.- (Definición).....	4
Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).....	4
Artículo 5.- (Funcionamiento).....	4
Artículo 6.- (Marco jurídico).....	4

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO

Artículo 7.- (Requisitos Para Apertura De Unidades Educativas De Convenio).....	5
Artículo 8.- (Procedimiento).....	5
Artículo 9.- (requisitos para apertura de módulos tecnológicos productivos).....	6

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO

Artículo 10.- (Requisitos para la ampliación o reducción de niveles de unidades educativas de convenio).....	7
Artículo 11.- (Requisitos legales para el registro de cambio de dependencia de unidades educativas de convenio a fiscales).....	8
Artículo 12.- (Requisitos legales para el registro de cambio de nombre de unidades educativas de convenio).....	8
Artículo 13.- (Requisitos para el cambio de jurisdicción administrativa de unidades educativas de convenio).....	8
Artículo 14.- (Requisitos para la fusión de unidades educativas de convenio).....	9
Artículo 15.- (Requisitos de registro de cambio de infraestructura de unidades educativas de convenio).....	9
Artículo 16.- (Reposición del certificado RUE).....	9
Artículo 17.- (Periodos y responsables de trámite).....	10
Artículo 18.- (Prohibiciones).....	10
Artículo 19.- (Causales para el cierre definitivo de unidades educativas de convenio).....	11
Artículo 20.- (Requisitos para el cierre definitivo de unidades educativas de convenio).....	11
Artículo 21.- (Procedimiento De Modificación Y Cierre De Unidades Educativas De Convenio).....	12
Artículo 22.- (Inspecciones Periódicas).....	12

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO

Artículo 23.- (Obligación y confidencialidad de denuncia).....	12
Artículo 24.- (Faltas).....	12
Artículo 25.- (Sanciones).....	13
Artículo 26.- (Faltas y sanciones).....	14

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO

Artículo 27.- (Procedimiento).....	14
Artículo 28.- (Régimen disciplinario e impugnatorio).....	15
Artículo 29.- (Multas).....	15
Artículo 30.- (Fuerza coactiva).....	15


DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	15
Disposición Final Segunda.....	15



Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 15

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos técnico, legales y administrativos, para la autorización de apertura, modificación, cierre de unidades educativas de convenio del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Las unidades educativas de convenio del Subsistema de Educación Regular, son instituciones con fines de servicio social, acceso libre y sin fines de lucro, que funcionan bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas; sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se rigen por las normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 3.- (DEFINICIÓN). Las unidades educativas de convenio, se constituyen en personas jurídicas de derecho mixto, con fines educativos de servicio social, de libre acceso y sin fines de lucro, administradas por organizaciones tales como: iglesias u otras instituciones. Prestan un servicio público en función a un convenio vigente suscrito con el Estado boliviano; cuentan con personal docente y administrativo financiado por el Estado, contribuyen al cumplimiento de los lineamientos y políticas educativas del Estado Plurinacional de Bolivia, ofreciendo servicios educativos de carácter público; se rigen por las políticas, planes, programas del Sistema Educativo Plurinacional, sujetas a los procesos de seguimiento y evaluación que garantizan la calidad educativa.


Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Su aplicación es obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión educativa del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 5.- (FUNCIONAMIENTO). I. Para el funcionamiento de la unidad educativa de convenio, es requisito imprescindible contar con la Resolución Administrativa vigente de autorización de funcionamiento en los niveles correspondientes, emitida por la Dirección Departamental de Educación y el Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).

II. Las direcciones distritales educativas anualmente revisarán los Certificados RUE, mismos que deben ser actualizadas cada tres (3) años, para garantizar la mejora de los servicios que prestan las unidades educativas.

Artículo 6.- (MARCO JURÍDICO). El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

1. Constitución Política del Estado.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 15

2. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
3. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
4. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
5. Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
6. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 y disposiciones conexas.
8. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.
9. Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012.
10. Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.
11. Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000.
12. Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023.
13. Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO

Artículo 7.- (REQUISITOS PARA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Los requisitos para la apertura de unidades educativas de convenio son los siguientes:


a) REQUISITOS LEGALES:

1. Solicitud de apertura presentada por personas naturales y/o jurídicas.
2. Acta de fundación de la Unidad Educativa de Convenio.
3. Certificación de registro de culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si corresponde.
4. Copia legalizada del Convenio vigente entre Estados, si corresponde.
5. Declaración Jurada Notariada del solicitante o representante legal, por el cual se compromete a garantizar la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades curriculares y que además, contemple la adecuación progresiva para atención a la población con discapacidad.

b) REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA:

1. Compromiso de la institución solicitante referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de la unidad educativa a crearse, que contemple la implementación de cámaras de seguridad en la infraestructura educativa.

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la apertura de unidades educativas de convenio es el siguiente:


	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 15

- a) El propietario o representante legal presentará la solicitud a la Dirección Distrital Educativa, registrando los datos de la nueva unidad educativa en el Sistema portal de trámites Web y generando el Formulario RUE (FORM-001).
- b) La Dirección Distrital Educativa en un plazo no mayor a 8 días, realizará la revisión, análisis y la verificación *in situ* de la infraestructura, equipamiento y estadísticas de la Unidad Educativa en el marco de la normativa vigente, emitiendo el Informe Técnico de viabilidad, para su posterior remisión, en físico y en sistema de la documentación a la Dirección Departamental de Educación. En caso de existir observaciones, devolverá el trámite en físico y por sistema al solicitante, quien deberá subsanar la observación realizada en el plazo máximo de 5 días hábiles en físico y por sistema; caso contrario, el trámite será dado de baja en sistema y se registrará como no presentado.
- c) La Dirección Departamental de Educación derivará el trámite a la Subdirección de Educación Regular, para la emisión del Informe Técnico de viabilidad en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- d) Posteriormente derivará el trámite a la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos para la emisión del informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa en el plazo máximo de 3 días hábiles, para su posterior aprobación por el Director Departamental de Educación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- e) Posterior a ello, la Dirección Departamental de Educación mediante el Sistema portal de trámites Web, remitirá la solicitud al Ministerio de Educación en formato PDF el FORM-001, Acta de Fundación de la Unidad Educativa, Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino o institución que brinda el servicio, informe técnico, informe legal y la Resolución Administrativa para su registro, según corresponda.
- f) El Ministerio de Educación a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, en un plazo no mayor a 2 días hábiles aprobará y habilitará en el Sistema SIE – RUE, el registro de funcionamiento de la Unidad Educativa, la firma electrónica y la autorización de impresión del Certificado RUE original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- g) Una vez devuelto el trámite a la Dirección Departamental de Educación, en el plazo de 2 días imprimirá y entregará el Certificado de Registro de Unidad Educativa – RUE a la Dirección Distrital Educativa y mantendrá bajo su custodia toda la documentación del trámite.

Artículo 9.- (REQUISITOS PARA APERTURA DE MÓDULOS TECNOLÓGICOS PRODUCTIVOS). Los requisitos son los siguientes:

a) REQUISITOS LEGALES:

1. Para el área concentrada (amanzanada): solicitud de apertura presentada por las Juntas de madres y padres de familia o la institución que brinda el servicio, según corresponda.
2. Para el área dispersa: solicitud de apertura presentada por las organizaciones indígena originario campesinas, afrobolivianas, juntas de madres y padres de familia o consejos educativos social comunitarios, institución que brinda el servicio, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales, indígena originario campesinos o direcciones distritales educativas, según corresponda.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 15

3. Acta de fundación del Módulo Tecnológico Productivo, que establezca la implementación exclusiva Bachillerato Técnico Humanístico.
4. Acta conjunta de Compromiso entre el Gobierno Autónomo Municipal y la institución que brinda el servicio, referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento del Módulo Tecnológico Productivo a crearse.
5. Informe Técnico de demanda del Módulo Tecnológico Productivo, emitido por la Dirección Distrital Educativa.
6. Formulario de trámite de Registro del Módulo Tecnológico Productivo del Subsistema de Educación Regular – RUE (FORM-001), generado del Sistema portal de trámites Web.

b) REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA:

1. Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal donde se establezca que la infraestructura cuenta con las especificaciones mínimas para la formación técnica del Bachillerato Técnico Humanístico, destinado al funcionamiento del Módulo Tecnológico Productivo.


c) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

1. Plan Operativo Anual (POA) de la gestión en la que iniciarán actividades, firmado por la o el Director Distrital de Educación correspondiente, de acuerdo a normativa vigente.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES
EDUCATIVAS DE CONVENIO**

Artículo 10.- (REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE NIVELES DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Los requisitos son los siguientes:

1. Nota de solicitud dirigida al Director Distrital de Educación por el Director, propietario representante legal de la institución que brinda el servicio, justificando la ampliación o reducción de nivel y registro en el Sistema portal de trámites Web.
2. Informe técnico emitido por el Director Distrital de Educación correspondiente, donde se establezca la demanda educativa, aspectos técnicos, de infraestructura y registro en el Sistema portal de trámites Web.
3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular - RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.
4. Informe Técnico emitido por la Subdirección de Educación Regular de verificación *in situ*, con base al Informe Técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa.
5. Actualización de datos de infraestructura en sistema SIE de Infraestructura Educativa.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 8 de 15		

6. Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente donde se establezca el detalle de la distribución de ambientes pedagógicos, administrativos y de recreación.

Artículo 11.- (REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO A FISCALES). Los requisitos son los siguientes:

1. Informe dirigido al Director Distrital de Educación por el director, propietario o representante legal de la Unidad Educativa, estableciendo aspectos técnicos de infraestructura y de cambio de dependencia. En caso de cambio de dependencia por incumplimiento u otros; el Director Distrital de Educación de oficio o a solicitud de autoridad superior, realizará la solicitud de cambio de dependencia.
2. Informe Técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa, señalando los motivos del cambio de dependencia.
3. Formulario de trámite de modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular-RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.



Artículo 12.- (REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Los requisitos son los siguientes:


1. Solicitud dirigida por el director, propietario o representante legal de la Unidad Educativa al Director Distrital de Educación, pidiendo el cambio de nombre de la Unidad Educativa de convenio.
2. Certificado RUE original.
3. Contar con convenio vigente.
4. Fotocopia simple del Acta de Constitución y Estatutos de la Unidad Educativa.
5. Fotocopia simple del poder del representante legal si corresponde.
6. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.



Artículo 13.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Los requisitos son los siguientes:

1. Solicitud de Cambio de Jurisdicción Administrativa dirigida al Director Distrital de Educación por el director, propietario o representante legal, según corresponda.
2. Informe técnico de justificación de cambio de Jurisdicción Administrativa emitido por el Director Distrital de Educación.
3. Resolución Bi-Distrital que autoriza el cambio de jurisdicción administrativa, con base al Acta de conformidad firmada por los dos directores distritales de educación.
4. Convenio vigente de acuerdo a normativa legal.
5. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.



	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 15

- Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de la unidad educativa, que contemple la implementación de cámaras de seguridad en la infraestructura educativa, si corresponde.

Artículo 14.- (REQUISITOS PARA LA FUSIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). I. Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida por el director, propietario o representante legal al Director Distrital de Educación correspondiente, pidiendo la fusión de unidades educativas, debiendo priorizar y/o prevalecer la unidad educativa que imparte el Bachillerato Técnico Humanístico.
- Informe técnico de justificación de fusión de unidades educativas emitido por el Director Distrital de Educación, el cual debe especificar el nombre de la Unidad Educativa, código de Unidad Educativa, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
- Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.

II. La Resolución Administrativa que aprueba la fusión de la Unidad Educativa, deberá reconocer la antigüedad de funcionamiento de la misma.


Artículo 15.- (REQUISITOS DE REGISTRO DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). I. Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida por el director, propietario o representante legal de la Unidad Educativa al Director Distrital de Educación correspondiente.
- Informe técnico de justificación de cambio de infraestructura de unidades educativas emitido por el Director Distrital de Educación, el cual debe especificar el nombre de la Unidad Educativa, código de Unidad Educativa, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red y registro fotográfico.
- Convenio actualizado de acuerdo a la normativa vigente.
- Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.

II. El cambio de infraestructura solamente podrá darse cuando sea en un mismo Distrito Educativo.

Artículo 16.- (REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RUE). Los requisitos para la emisión del nuevo Certificado RUE en caso de extravío son los siguientes:

- Informe técnico circunstanciado emitido por el director, propietario o representante legal dirigido al Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles y red.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 10 de 15		

2. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular - RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.

Artículo 17.- (PERIODOS Y RESPONSABLES DE TRÁMITE). I. El registro de solicitudes de apertura, modificación y cierre de unidades educativas de convenio en el Sistema portal de trámites Web, deberá ser realizado desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre, para su entrada en vigencia en la siguiente gestión educativa.


II. Los trámites que concluyan con la emisión de Resolución Administrativa y registro de Unidad Educativa hasta el 31 de diciembre, entrarán en funcionamiento en la siguiente gestión educativa.

III. Todos los trámites registrados en el Sistema portal de trámites Web, deberán culminar hasta el 31 de diciembre de la gestión en la que se inició el trámite, sea procedente o improcedente. Todo trámite pendiente posterior a la fecha establecida, será dado de baja en el Sistema portal de trámites Web.

IV. En caso de comprobarse que la baja ocurra por atrasos administrativos injustificados, los servidores públicos responsables serán pasibles al inicio de procesos administrativos correspondientes.

Artículo 18.- (PROHIBICIONES). Las unidades educativas de convenio, están prohibidas de:

1. Prestar servicios sin Resolución Administrativa de autorización y Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).
2. Incumplir disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación o la Dirección Departamental de Educación.
3. Cambiar de dependencia a fiscal o a privada.
4. Prestar servicios en otros subsistemas de educación.
5. Cambiar de ubicación geográfica de un Gobierno Autónomo Municipal a otro sin autorización expresa.
6. Cerrar la unidad educativa antes de la conclusión de la gestión educativa.
7. Anteponer al nombre propio de la Unidad Educativa, los denominativos genéricos como: escuela, colegio, liceo, kínder, instituto, escuela central, centro integrado y otros.
8. Llevar el nombre asignado a otra unidad educativa en un mismo Distrito Educativo.
9. Llevar nombres de personas vivas. Solo podrán llevar nombre de personas fallecidas meritorias.
10. Llevar nombres en idiomas extranjeros que generen confusión en la formación o nivel que ofrecen, exceptuando aquellas que llevan nombres propios.
11. Registrar estudiantes de otras unidades educativas fiscales, privadas o de convenio.
12. Impedir el ejercicio de control, supervisión y/o fiscalización del Ministerio de Educación o Direcciones Departamentales de Educación.
13. Prestar servicio con personal docente y administrativo que tengan antecedentes penales, de violencia y/o abuso, en cumplimiento a lo previsto en los Decretos Supremos N° 1302 y 1320.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
	Versión	Nº de Páginas		
	01	Página 11 de 15		


14. Prestar servicios con personal docente y administrativo que no cuente con Certificado REJAP y SIPPASE actualizado en cada gestión educativa.

Artículo 19.- (CAUSALES PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Las causales para el cierre de unidades educativas de convenio son las siguientes:

1. Cantidad de estudiantes menor a 10, con excepción de unidades educativas ubicadas en zonas fronterizas y de difícil acceso.
2. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
3. No se cuente con estudiantes inscritos en la gestión educativa.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos ocasionen pérdida total de la infraestructura educativa.
5. Por reordenamiento administrativo Distrital, previa valoración de acuerdo a normativa vigente.
6. Contratar a personal docente y administrativo que cuente con antecedentes penales, de violencia, maltrato y/o abuso.
7. Incumplimiento a disposiciones normativas emanadas del Ministerio de Educación.
8. Por razones económico – sociales y otras establecidas en la normativa vigente.
9. Incumplimiento a sanciones establecidas en el régimen sancionatorio vigente.
10. No reportar información de cada cierre de gestión educativa.
11. No contar con el Convenio vigente.
12. Incumplir lo establecido en el Convenio vigente.
13. Incumplimiento al adecuado uso o funcionamiento de cámaras de seguridad en infraestructuras educativas.
14. Por razones sociales u otras establecidas en la normativa vigente, previa solicitud oficial emitida por el Director o representante legal de la Unidad Educativa dirigida a la Dirección Distrital Educativa y aprobado por la Dirección Departamental de Educación mediante Resolución Administrativa.

Artículo 20.- (REQUISITOS PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). Los requisitos para el cierre definitivo de unidades educativas de convenio son los siguientes:

1. Solicitud de cierre definitivo dirigida al Director Distrital de Educación correspondiente por el Director, propietario o representante legal, especificando las causales de cierre definitivo. En caso de incumplimiento a normativa vigente, de oficio o a solicitud de autoridad superior, el Director Distrital de Educación, realizará la solicitud de cierre definitivo.
2. Informe técnico de justificación de cierre definitivo de la unidad educativa, emitido por el Director Distrital de Educación al Director Departamental de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
3. Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de estudiantes que cursaron sus estudios en la Unidad Educativa (RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 12 de 15		

4. Original de Certificado RUE. En caso de extravío, debe respaldar con los informes de justificación correspondiente.
5. Formulario de trámite de cierre definitivo para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular - RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de Trámites Web.

Artículo 21.- (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO). El procedimiento para la modificación (ampliación o reducción de niveles, registro de cambio de nombre de dependencia, registro de cambio de nombre, cambio de infraestructura, cambio de jurisdicción administrativa, fusión y reposición del Certificado RUE) y cierre de unidades educativas privadas, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 22.- (INSPECCIONES PERIÓDICAS). El Director Distrital de Educación, anualmente elaborará un cronograma de inspecciones a las unidades educativas de convenio de su jurisdicción, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa en cuanto a su apertura, modificación y cierre.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO


Artículo 23.- (OBLIGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIA). I. Cualquier persona o miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de algún hecho irregular, tiene la obligación de denunciar de manera verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción.

II. Los Directores Distritales de Educación, deberán mantener en reserva la identidad, cuando el o los denunciados sean estudiantes, a fin de evitar represalias a los mismos, caso contrario, serán pasibles al inicio de acciones administrativas correspondientes.

Artículo 24.- (FALTAS). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales Educativas, iniciarán el procedimiento sancionatorio a las unidades educativas de convenio que incurran en las siguientes faltas:

a) LEVES:

1. Realizar reserva de plazas para proceder a la inscripción.
2. Aplicar exámenes de ingreso.
3. Suspender labores escolares por cumpleaños o agasajos a docentes, personal administrativo o directores.
4. Movilizar a los estudiantes y/o personal docente a reuniones, actos, marchas, desfiles no oficiales u otros, sin autorización de la dirección distrital educativa correspondiente.
5. Incumplir los instructivos emanados por las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 15

6. No remitir la información requerida por la Dirección Distrital Educativa, Dirección Departamental de Educación y/o Ministerio de Educación, en el plazo solicitado.
7. Obstaculizar, entorpecer o no cooperar con la inspección y seguimiento *in situ* de autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

b) GRAVES:

1. Reincidir en las faltas leves.
2. Realizar cobros por matrícula y/o pensiones.
3. Realizar exacciones y/o cobros no autorizados a los padres de familia.
4. Exigir la adquisición de materiales educativos, uniformes, distintivos y otros de proveedores exclusivos de manera obligatoria.
5. Realizar cobros por derecho de ingreso a estudiantes nuevos.
6. Registrar erróneamente los datos de uno o más estudiantes.
7. Registrar erróneamente las calificaciones uno o más estudiantes.
8. Incumplir el Reglamento de Evaluación del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular.
9. Incumplir el Currículo Base vigente del Subsistema de Educación Regular.
10. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento o en normativa vigente.


c) GRAVÍSIMAS:

1. Reincidir en las faltas graves.
2. Alterar, ofrecer o extender calificaciones a cambio de dádivas, sumas de dinero, especie o servicios.
3. Permitir o tolerar el uso de sustancias controladas.
4. Permitir o tolerar actos de corrupción, acoso sexual, estupro, intimidación física, psicológica, violación, organización de bandas delincuenciales o cualquier tipo de violencia.
5. Omitir informar de cualquier hecho irregular suscitado al interior de la unidad educativa a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
6. Omitir la atención y/o remisión de la denuncia ante la autoridad competente, sobre hechos irregulares que constituyan delitos suscitados al interior de la unidad educativa.

Artículo 25.- (SANCIONES). Las sanciones a ser impuestas a las unidades educativas de convenio son las siguientes:

a) SANCIONES PARA FALTAS LEVES:

1. Descuento de tres (3) a cinco (5) días del haber mensual al director y/o responsable maestro o personal administrativo de la Unidad Educativa.
2. Descuento del 10% del haber mensual para el propietario y/o representante legal de la Unidad Educativa.

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE – FUEC	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 14 de 15		

b) SANCIONES PARA FALTAS GRAVES:

1. Descuento del 10% del haber mensual al Director de Unidad Educativa.
2. Suspensión de funciones sin goce de haberes de quince (15) a treinta (30) días para el responsable maestro o personal administrativo de la Unidad Educativa.
3. Descuento del 20% del haber mensual para el propietario y/o representante legal de la Unidad Educativa.

c) SANCIONES PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:

1. Descuento del 20% del haber mensual al director o suspensión de funciones sin remuneración de hasta 30 días o descenso a un cargo inferior o destitución.
2. Suspensión de funciones sin goce de haberes de treinta (30) a sesenta (60) días o postergación de ascenso por un (1) año o destitución para el responsable maestro o personal administrativo de la Unidad Educativa.
3. Cierre definitivo para el propietario y/o representante legal de la Unidad Educativa; en cuyo caso, la sanción se hará efectiva en la siguiente gestión educativa a fin de no perjudicar a los estudiantes. Si la infraestructura educativa depende del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, se procederá al cambio de dependencia a unidad educativa fiscal.


Artículo 26.- (FALTAS Y SANCIONES). Las faltas y sanciones correspondientes a las unidades educativas de convenio entre otros países y el Estado Plurinacional de Bolivia, se circunscribirán al marco legal vigente.

CAPÍTULO V

**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA UNIDADES
EDUCATIVAS DE CONVENIO.**

Artículo 27.- (PROCEDIMIENTO). De oficio o una vez recibida la denuncia verbal o escrita, el Director Distrital de Educación, con los elementos probatorios existentes, deberá constituirse en la unidad educativa de convenio que presumiblemente esté incurriendo en las faltas previstas en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente Procedimiento:

- a) Una vez constituido en el lugar instalará audiencia pública, que contará con la participación optativa del denunciante y del director, propietario o responsable de la unidad educativa, a efectos de dar a conocer sobre los extremos de la denuncia. La ausencia del propietario o responsable de la Unidad Educativa, no suspenderá el acto de audiencia pública.
- b) Solicitará información a la unidad educativa privada denunciada, a fin de que en el acto, presente pruebas de descargo, si es que las tuviere.
- c) En caso de no comprobarse o desvirtuarse las faltas denunciadas, levantará un acta circunstanciada, donde se dejará constancia de la inspección realizada, dando por concluida la audiencia.
- d) En caso de comprobarse la comisión de una o más faltas previstas en el presente reglamento, levantará un acta circunstanciada, haciendo conocer del mismo al

	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS DE CONVENIO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE – FUEC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 15

director, propietario o responsable de la Unidad Educativa, dando por concluida la audiencia.

- e) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la audiencia realizada, emitirá Resolución Administrativa sancionatoria y notificará a la misma, dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 28.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO E IMPUGNATORIO). I. El régimen disciplinario aplicable a los Directores y/o Responsables maestros o personal administrativo de la Unidad Educativa de Convenio, son los previstos en el Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública y el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.

II. Los medios de impugnación para propietarios de unidades educativas de Convenio, se sustanciarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 29.- (MULTAS). Las multas provenientes por la aplicación del presente reglamento, se efectivizarán a través de depósito bancario a la cuenta fiscal correspondiente de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

Artículo 30.- (FUERZA COACTIVA). La Resolución Administrativa sancionatoria emergente del presente régimen interno, que establezca sumas líquidas y exigibles, se constituye en instrumento con fuerza coactiva para el inicio del proceso coactivo fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Registro de Unidades Educativas (RUE) es gratuito para las unidades educativas de convenio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los aspectos técnico – administrativos no previstos en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular.



Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO

Equipo de Memoria Institucional
URRHYYDO